

## INFORME SECRETARIAL.

Pasó al despacho hoy tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2.020) el presente proceso informando que la parte demandante radicó memorial de revocatoria de mandato especial y designación de nuevo apoderado, así mismo se informa que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y las excepciones de mérito. **SIRVASE PROVEER.**

ANTONIO ALVAREZ SANTANDER

Secretario

---

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020)

*Proceso REINVINDICATORIO*

*Radicado No. 47.980.40.89.002.2017.0179.00*

*Promovido por HERNANDO OSPINO GARCIA Y OTROS contra JORGE SARMIENTO FANDIÑO Y OTROS*

**OBSERVACIÓN PREVIA:** Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los acuerdos PCSJA 20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520 y PCSJA20-11521 de Marzo del 2020, por los cuales autoriza el teletrabajo desde las residencias de los Jueces y Magistrados del país con el fin de evitar el contagio del COVID19, y del mismo modo, acatando lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de Marzo del 2020, esta providencia podrá llevar la firma digitalizada o escaneada del Juez.

Una vez indicado lo anterior procede el Despacho a pronunciarse sobre las actuaciones y etapas procesales indicadas en el informe secretarial que antecede al presente Auto.

En lo que respecta al memorial de fecha 30 de Octubre del presente año, mediante el cual el extremo procesal demandante Revoca las facultades otorgadas al Dr. EDURADO JOSE BARRENECHE AVILA y designa como nuevo apoderado al Dr. CARLOS BOLAÑO MENDEZ, este Despacho considera que tal actuación se ajusta a lo que enseña el artículo 76 del C.G.P, en consecuencia, se admitirá la Revocación del poder al Dr. EDURADO JOSE BARRENECHE AVILA y se Reconocerá Personería Jurídica al Dr. CARLOS BOLAÑO MENDEZ para las mismas facultades entregadas a aquél.

En cuanto a la etapa procesal, se evidencia que se ha surtido satisfactoriamente el término de traslado de la demanda, obteniendo del extremo procesal opuesto la correspondiente contestación, así mismo se cumplió con el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, obteniendo el respectivo pronunciamiento sobre las mismas, en tal sentido no hay óbices para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 372 del C.G.P respecto de la Audiencia Inicial:

*“(…) El juez salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:*

**1. Oportunidad.** *El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda,* de la reconvención, del llamamiento en garantía o *de las excepciones de mérito,* o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.

*j02prmzonabananera@cendoj.gov.co*

*Casa 29, segundo piso, Prado Sevilla, Zona Bananera, Magdalena*

*El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.*

**2. Intervinientes.** Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados.

*La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen, se realizará con aquéllas.*

*Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.*

**3. Inasistencia.** La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

*Si la parte y su apoderado se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

*Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquéllas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

*En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.*

**4. Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)." (Subrayado, negrilla y cursiva fuera de texto).*

Por lo expuesto, se

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMÍTASE la Revocación del poder al Dr. EDURADO JOSE BARRENECHE AVILA y RECONÓZCASE Personería Jurídica al Dr. CARLOS BOLAÑO MENDEZ para las mismas facultades entregadas a aquél.

**SEGUNDO:** Cítese a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en **Noviembre 10 de 2020** a las **08:00 a.m.**.

**TERCERO:** Se le comunica a las partes y a sus apoderados que la Audiencia programada en el numeral anterior se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en tal sentido se utilizará la plataforma digital MICROSOFT TEAMS, para lo cual se enviará el LINK de la conexión a la audiencia a los correos electrónicos aportados en el expediente el mismo día de la audiencia.

**CUARTO:** Para efectos de la invitación a la audiencia virtual y el envío del LINK de la audiencia, este Despacho utilizará los correos aportados por los apoderados de los extremos procesales; por la parte demandante el correo electrónico del Dr. CARLOS BOLAÑO MENDEZ, [carlosbm\\_28@hotmail.com](mailto:carlosbm_28@hotmail.com), y por la parte demandada el correo electrónico del Dr. JAIME ALFONSO PORRAS LEAL, [saracamila57@hotmail.com](mailto:saracamila57@hotmail.com). Una vez recibido el LINK de la audiencia en los correos antes mencionados se impone la carga procesal a los apoderados de las partes de compartir el LINK con sus respectivos mandantes o bien verificar la forma de acudir grupalmente a la audiencia virtual.

**QUINTO:** Se advierte a las partes y sus apoderados que la asistencia a la Audiencia es de carácter OBLIGATORIO, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**YOSIMAR CERCHAR MARTINEZ**

Juez  
2017-00179

**Firmado Por:**

**YOSIMAR CERCHAR MARTINEZ**  
**JUEZ**

[j02prmzonabananera@cendoj.gov.co](mailto:j02prmzonabananera@cendoj.gov.co)

*Casa 29, segundo piso, Prado Sevilla, Zona Bananera, Magdalena*

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ZONA BANANERA-  
MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8663f3874d5c21ede966b20e93707882d072abd9173c06aca0d129f3757a0187**  
Documento generado en 03/11/2020 05:28:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*j02prmzonabananera@cendoj.gov.co*

*Casa 29, segundo piso, Prado Sevilla, Zona Bananera, Magdalena*